## ¿EXISTIÓ UN PODER MUNICIPAL?

Es indudable la importancia del municipio como centro de poder en el Antiguo Régimen. Las autoridades municipales estaban dotadas de facultades que les permitían ejercer funciones de control dentro de su demarcación.

La autonomía que disfrutaban las ciudades, villas y lugares hay que entenderla dentro del contexto de lo que eran los municipios medievales y modernos. Éstos tenían personalidad desde los siglos XIII y XIV en tanto poseían una cierta organización y jurisdicción sobre un determinado territorio formando un concejo. En palabras de Sacristán el concejo «era una pequeña república regida por sus leyes propias, y gobernada por sus magistrados particulares», sin embargo matiza el que tuvieran una autonomía total pues señala que «estaba lejos de hacerlos independientes ni soberanos. Cualquiera que sea la estensión de sus franquicias, reconocen constantemente el señorio del rey». «Forman parte integrante de la nación, participando de su vida general como miembro de un mismo cuerpo, estando obligado a guardar lealtad, obediencia y vasallaje a la corona» <sup>1</sup>.

Dos conceptos aparecen como esenciales: concejo y vecindad. Los monarcas se apoyaron en los concejos frente al poder que ostentaba la nobleza. En Castilla, Sancho IV regula materias propias del gobierno concejil como consecuencia de las peticiones de las ciudades y villas a partir de 1286 que serían confirmadas en su mayoría en las Cortes de Haro significando el comienzo de la autonomía municipal <sup>2</sup>. El declive empezaría con Alfonso XI.

Pero, ¿quién tiene derecho a participar en el concejo?: el vecino, entendido no en el sentido de quien vive en un mismo pueblo sino el «que tiene casa y

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Antonio Sacristán y Martinez, Municipalidades de Castilla y León Estudio Histórico-Crítico, Madrid, 1877, p. 184.

Joaquín SALCEDO Izu, «La autonomía municipal según las Cortes Castellanas», AHDE, L. 1980, p 224

hogar en un Pueblo, y contribuye en él en las cargas, y repartimientos» <sup>3</sup>. El concejo tenía la obligación de proteger eficazmente a cada uno de sus individuos cuando se cometía un abuso por parte del poder. Por su parte, los vecinos intervienen en las deliberaciones de los asuntos comunales y en la elección de los magistrados municipales. Pueden asimismo utilizar en su beneficio las aguas, pastos, montes y demás bienes concejiles de aprovechamiento común. Los vecinos están obligados personalmente al servicio de las armas, cuando son llamados y a desempeñar los cargos públicos en caso de ser elegidos <sup>4</sup>.

Las elecciones deben recaer en los vecinos, de manera que ninguno puede elegir ni ser elegido sin ser vecino. Se procede a la elección de los oficios municipales por medio de distintos sistemas electorales: cooptación, ceda, insaculación.

El sistema de cooptación originaba la formación de oligarquías cuyos miembros se sucedían en los cargos. Las listas de los cargos permite establecer familias políticas, con escasa variación de los nombres de los responsables. El sistema electoral estaba pensado para evitar la perpetuidad en los cargos y que de esta forma se consolidasen las mismas personas. Los que ostentaban un cargo no podían ser reelegidos. La relación entre los distintos nombres permite conocer las redes de poder e influencia. Un dato de interés es ver si se repiten dentro de un determinado cargo e intentar explicar los comportamientos. La información sobre los grupos de poder se puede completar con los protocolos notariales que permiten conocer la posición económica de cada individuo y sus conexiones particulares.

## FISCALIZACIÓN MUNICIPAL EN VALENCIA

La Monarquía absoluta en el Antiguo Régimen trata de fiscalizar y controlar la administración de las ciudades reales. Éstas gozan de autonomía y deciden sobre asuntos tan importantes como el reparto de los ingresos entre las diversas claverías, la emisión de censales, las cargas impositivas, el abastecimiento. Pero el monarca absoluto no quiere permanecer al margen de la actividad municipal y conforme el poder del monarca es más fuerte la injerencia suya en los asuntos municipales también lo es. A diferencia de Castilla donde el rey dispone de un oficial que es su representante y controla la ciudad como es el corregidor, en la Corona de Aragón existen otros mecanismos de intromisión real, la «ceda» fue buen ejemplo de ello <sup>5</sup>.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Definición del Diccionario de la lengua castellana, en que se explica el verdadero sentido de las voces, su naturaleza y calidad con las phrases, o modos de hablar, los proverbios, o refranes, y otras cosas convenientes al uso de la lengua, Real Academia Española, t. VI, Madrid, 1739.

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> En Valencia un privilegio de Jaime I otorgado en 1245 establece que los cargos de jurados serán de aceptación obligatoria. *Aureum Opus*, Jacobi primi XVIII, f. 7.

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> Hay que tener en cuenta, como dice Carlos Merchán, que a través de la evolución de los municipios se puede observar la complejidad y los altibajos en sus libertades concejiles «con pasos atrás o adelante no menos frecuentes en su autonomía local o en la mayor o menor patri-

La exigencia de responsabilidad a los oficiales reales en Valencia es muy temprana. Pedro III, en 1283, en Cortes celebradas en Valencia haciendo fuero nuevo admite la acción de inquirir contra los oficiales reales <sup>6</sup>.

En 1301 un privilegio de Jaime II estableció un procedimiento mediante el cual todos los que fueran a ejercer un oficio público con jurisdicción como son el Procurador, Baile General del Reino de Valencia, bailes locales, los justicias y sus asesores y lugartenientes, antes de tomar posesión de su oficio debían prestar fianza suficiente para asegurar su gestión. Les exigió, asimismo, que al terminar el período de su administración se quedaran en sus lugares para responder de su actuación sirviendo la fianza para reparar los daños que hubieran causado. Esta función se designa con el nombre «tenir taula» y la debían realizar durante treinta días cada dos años en el mes de enero o al final de su gestión. Durante ese tiempo se lleva a cabo la «inquisicio» por los excesos que hubieran cometido contra sus administrados. Mientras dura el proceso se les suspende de su oficio y éste se incoa brevemente, sin pleito ni juicio. Si se encuentra que es culpable de fraude o corrupción no se le dará ningún otro oficio en todo el reino. Si se le condena por otros delitos distintos será castigado según lo dispuesto en los fueros. Al oficial condenado se le permite apelar al rey una sola vez pero no será restituido en su oficio si previamente no ha satisfecho todo el daño cusado 7.

Alfonso IV en las Cortes celebradas en Valencia en 1329 dispuso que cada año se siguiera inquisición a cada uno de los justicias y sus asesores y también a los «mustaçafs» por medio de los inquisidores que él designara, dentro de los cuarenta días al término de su oficio. El oficial sometido a este procedimiento podía ser absuelto o condenado mediante sentencia, pero si en dicho término no se incoa se le absuelve y los que se sientan perjudicados por la actuación del oficial podrán proponer sus quejas ante los jueces ordinarios mediante demanda, denuncia o acusación 8.

Años más tarde, también en Cortes celebradas en la ciudad de Valencia, Pedro IV aprobó en 1342 varias disposiciones sobre dichas materias. Entre ellas que el viceprocurador general en el reino de Valencia responda por el monarca en la ciudad de Valencia, el lugartemente del sur del río Júcar en Játiva y el lugarteniente del norte del río Uxó en Burriana <sup>9</sup>. A petición del brazo real se regula asi-

monialización del oficio público local», A. Carlos Merchán Fernández, Gobierno municipal y administración local en la España del Antiguo Régimen, Editorial Tecnos, S. A. 1988, p 50

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> La inquisición sólo se admite por el justicia en los casos contenidos en el fuero de Valencia. Fori Regni Valentiae, «In extravaganti», f. 1

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> Aureum Opus, priv XI de Jaime II, f. XLI En este mismo privilegio ordena el monarca que cada tres años se celebren Cortes en la ciudad de Valencia o en cualquier otro lugar del reino. También se compromete a tener personalmente audiencia en la ciudad de Valencia o cualquier otra villa del reino los viernes de cada semana.

<sup>8</sup> Fori Regni Valentiae, «In extravaganti», f 1, I.

<sup>9</sup> Fori Regni Valentiae, «In extravaganti», f 1, v V.

mismo la apelación al rey <sup>10</sup>. También se acuerda que la parte perjudicada sea satisfecha de los bienes que dispone el oficial de los greuges con preferencia al pago del inquisidor. Si el oficial no es encontrado culpable, la parte que le ha calumniado corre con los gastos de la inquisición. El inquisidor que debe actuar contra los justicias y demás oficiales debe ser acompañado por un generoso un año y al siguiente por un ciudadano; en caso de no haber generosos en la villa será sustituido por un prohombre <sup>11</sup>.

El mismo monarca, en Cortes celebradas en San Mateo en 1370, accedió a otra petición de las villas reales que le pidieron que las inquisiciones de mero oficio se realizaran cada dos años en vez de ser anuales en vista del poco provecho que le daba a las arcas reales y por las muchas fatigas y molestias que tenían que soportar los oficiales. Asimismo protestan los representantes de los tres brazos, esta vez ante su heredero, porque el rey nombraba comisiones con el fin de inquirir a los jurados de las ciudades, villas y lugares con motivo de las imposiciones, considerando que estos nombramientos iban en contra de los fueros, privilegios y especialmente contra las remisiones generales hechas por el rey en cortes generales. La principal queja va dirigida contra la actuación de los comisarios porque «facen moltes, e diverses oppressions, vexacions, e procehiments contra tota raho» 12. Pedro el Ceremonioso se había rodeado de una serie de juristas conocedores del derecho común y favorables a un nuevo modelo político de cuño romanista favorable al fortalecimiento del poder del soberano. Son numerosos los contrafueros por parte del rey y de sus oficiales que afectan a las competencias de los tribunales y jueces locales, abogados y notarios municipales. Esta concepción del poder chocaba con el modelo pactista defendido por las ciudades reales y que llevó a un distanciamiento entre la Corona y las ciudades. Por otra parte, las necesidades financieras de la Corona obligaron a Pedro IV a convocar constantes reuniones de cortes con el fin de percibir los subsidios y a ampliar las competencias fiscales de los municipios. Los reyes, por medio de privilegios, concedían licencia a los municipios para imponer y recaudar sisas sobre diversas cosas. No eran concesiones gratuitas, el monarca vendía el derecho a su autonomía fiscal a cambio de cierta cantidad, para sus empresas bélicas sobre todo. El infante Alfonso conce-

El brazo real pidió que los inquisidores dentro de los primeros tres meses den traslado a los oficiales de la demanda y éstos en los dos meses siguientes procedan a su defensa, de tal manera que la sentencia se tenga que dar en el sexto mes. De no hacerse en los mencionados plazos el oficial quedaría absuelto. El monarca contestó que los inquisidores respondan en el plazo de un año, determinando todas las cuestiones que afecten a los oficiales, de lo contrario perderían el proceso y el salario Fori Regni Valentiae, «In extravaganti», f. 1, v. VIII.

<sup>11</sup> Fort Regnt Valentiae, «In extravaganti», f. 2, IX, XII y XIII.

Dux Johannes Anno MCCCIXXIIII, ad supplicationem totius curie. Fort Regnt Valentiae, «In extravaganti», f II, v. XVIII Con anterioridad, en las Cortes de 1342, las villas reales habían solicitado que se eximiera a los oficiales y notarios de las cortes, a los cuales se les podía inquirir de oficio, de las negligencias que no ocasionaran daño

día en 1321 un privilegio a la ciudad de Valencia mediante el cual la autorizaba a imponer sisas y a aclarar, corregir e interpretar cualquier duda sobre ello. Las controversias deberían dirimirse de palabra, sin escritos y sin juicio por los mismos jurados <sup>13</sup>. Con motivo de la guerra con Castilla Pedro IV amplió a todas las ciudades, villas y lugares del reino de Valencia la facultad de imponer sisas a su voluntad <sup>14</sup>.

Fue el mismo rey Pedro IV el que autorizó a los administradores de las sisas a conocer de sus causas <sup>15</sup>. Martín el Humano, en 1408, insistió en que los jurados de Valencia son competentes en los asuntos de las imposiciones y ningún otro oficial podía entrometerse <sup>16</sup>. Confirmando los anteriores privilegios, Alfonso V otorga otros dos, en 1438 y 1440, sobre la jurisdicción de los administradores de las sisas <sup>17</sup>.

El origen de la fiscalización de los oficiales públicos es por tanto medieval, siendo general para todo tipo de oficiales, tanto los que dependen del rey como del municipio y con Martín el Humano se extiende a los de señorío <sup>18</sup>. Mediante la «inquisicio» se les exigían responsabilidades y se les obligaba a permanecer a disposición: «tenir taula».

A pesar de lo dispuesto en la legislación, el procedimiento de control con frecuencia no se llevaba a cabo porque no se nombraban las personas que tenían que llevarlo a cabo <sup>19</sup>. En las Cortes celebradas en Monzón en 1510 el brazo militar puso de manifiesto que a pesar de estar regulado por varios fueros y actos de corte el procedimiento de control y dación de cuentas que debían responder los distintos oficiales, no se llevaba a cabo porque no se nombraban a las personas encargadas de inquirir a los oficiales. Propuso que el gobernador, baile general y otros oficiales y asesores tuvieran «taula» cada tres años y los justicia civil, criminal y de trescientos sueldos de la ciudad de Valencia, y de otras ciudades y lugares, cuando finalizara el año de su mandato. Pidió también el mencionado brazo, que los jueces de la «taula» fueran insaculados, sorteados entre cuatro de cada estamento y si se dedujera culpabilidad se juzgara al juez según fueros de

<sup>&</sup>lt;sup>13</sup> Aureum Opus, priv. 1 R. Alfonsus II, f. 78. MARTÍNEZ ALOY, *La Generalidad del Reino de Valencia*, p. 89, dice que la ciudad de Valencia se comprometió a entregar 350 000 sueldos y a cambio se le facultó para imponer tributos sobre la navegación mercante y sobre las transacciones de carnes y granos. También Rosa Muñoz Pomer en «Bases de un impuesto general: las Cortes de Valencia de 1329», *Saitabi*, XXXIII, Valencia 1983, pp 85-95, alude al dinero ofrecido al monarca con el fin de ayudarle en la conquista de Córcega y Cerdeña.

<sup>&</sup>lt;sup>14</sup> Aureum Opus, priv. 97, R. Petri secundi, f 130.

<sup>15</sup> Aureum Opus, priv. 116, R. Petri secundi, f. 139

<sup>&</sup>lt;sup>16</sup> Aureum Opus, priv 16, R. Martin, f. 165.

<sup>&</sup>lt;sup>17</sup> Aureum Opus, privs 19 y 38, R. Alfonsi tercii, ff. 186 y 192.

<sup>&</sup>lt;sup>18</sup> Cortes celebradas en Valencia en el año 1403. Fort Regnt Valentiae, «In extravaganti», f. III, XX.

<sup>&</sup>lt;sup>19</sup> R. Ferrero Micó, «Ontinyent en las Cortes valencianas», *Almaig*, Ontinyent, 1994, p. 87.

Aragón. El brazo eclesiástico se mostró conforme con esta propuesta, pero el brazo real pidió que el asunto se elevara al monarca para que decidiera, con la excepción de Ademuz, Ontinyent y Orihuela que querían que se observara lo dispuesto por fueros. El monarca dió su «plau» ordenando «sien servats los furs disponents sobre la inquisicio dels officials. E li plau nomenar persones per a fer la dita inquisicio juxta los furs a saber es de tres en tres anys per las officis perpetus, e triennals, per als altres encontinent que hajen finit lany de son offici. E aço fara ab tot effecte» <sup>20</sup>.

Parece ser que no existía gran interés por parte de los soberanos en hacer funcionar estos tribunales, ya que, o no se nombraba a los jueces o designaban personas con tantos impedimentos que hacían inviable la inquisición <sup>21</sup>.

Por otra parte, a los oficiales municipales no les gusta que el monarca fiscalice sus actividades. Cuando en el año 1556 el rey envía un mandamiento a las villas reales para que realicen un memorial de sus censales, los brazos, estamentos y síndicos de las ciudades alegaron que iba en perjuicio de las libertades y franquezas que por derecho les pertenecen y se niegan a realizarlo <sup>22</sup>. Cuando don Pedro de la Gasca, visitador general en el Reino de Valencia entre los años 1542-1545, de acuerdo con las instrucciones de su oficio de juez de residencia investigó a los funcionarios encargados de administrar los bienes pertenecientes a la real hacienda llegó a comprobar las cuentas del racional del municipio de Valencia, los miembros del «consell secret» protestaron alegando que había constituido una intromisión de la Corona en problemas que competían al municipio <sup>23</sup>.

A pesar de la buena impresión que el racional Baltasar Granulles le causó al visitador, pues hizo constar su buena eficiencia en el manejo de las finanzas municipales, la actuación del racional no fue del total agrado del rey. El 1 de mayo de 1543, un año después de su elección, el monarca mediante carta le

<sup>&</sup>lt;sup>20</sup> Ferdinandus Rex. Anno MCX. Montissoni, Fori Regni Valentiae, «In extravaganti», f. III.

<sup>21</sup> En las Cortes de 1528 le recuerda el brazo real al emperador que los fueros y actos de corte que regulan la «inquisicio o taula» siguen sin observarse puesto que no han sido nombrados los jueces inquisidores. A instancia de dicho brazo Carlos I designó a micer Francesch Ubach y micer Juan Sunyer, pero sin efecto práctico puesto que se llevó este último a su servicio a Italia y no pudo ejercer su misión En la siguiente sesión de cortes de 1533 se insiste por parte de los tres brazos: «E ultimament per vostra real Magestat foren nomenats inquisidors, e persones per a fer dita inquisicio: les quals per alguns impediments no han pogut fer dita inquisicio». Le piden que «la dita inquisicio, e residencia haja de ver loch en los doctors del real consell que residexen en la dita ciutat de Valencia» El monarca contestó que nombraría a las personas que tuvieran que hacer la inquisición según los fueros. Se volvió a insistir en la misma petición en 1542 añadiendo que se extienda a los jueces de la real audiencia. Esta vez el monarca respondió con la ambiguedad que es fácil encontrar en las posteriores contestaciones de los reyes: «en breu manara provehir».

<sup>&</sup>lt;sup>22</sup> Archivo Reino Valencia (ARV), *Procesos III*, 5978 (26).

<sup>&</sup>lt;sup>23</sup> T. HAMPE MARTINEZ, «Don Pedro de la Gasca, visitador general en el Reino de Valencia (1542-1545)», *Estudis 13*, 1987, p. 86

recuerda que está obligado a ejercitar todos los actos jurisdiccionales de citaciones, ventas y otros cualesquiera en la casa y archivo del racional, que es el lugar adecuado para ello y no en otra parte como hacen los otros oficiales. Le recuerda que eso es lo que conviene a la autoridad y preeminencia del oficio de racional y que los anteriores así lo han hecho. Finalmente le conmina a no hacer lo contrario <sup>24</sup>.

Baltasar Granulles era un ciudadano que poseía un elevado número de censales sobre la ciudad, percibía de renta unos 9.000 sueldos anuales que le convertían en uno de los principales rentistas. Carlos I prefería como racional a Joan García al cual nombró en 1536 y que a pesar de la prohibición de los fueros y privilegios exigió fuera prorrogado para otro trienio «considerado el gran benefficio y común utilidad que essa ciudad ha recibido el triennio passado por la buena industria y diligencia del Racional Joan Garcia en la administración de su officio y desseando la buena conservación y augmento dessa dicha ciudad havemos acordado que por lo que a ella cumple y satisface el dicho Joan Garcia sea prorrogado y de nuevo elegido por otro triennio paral dicho oficio de Racional» 25. A pesar de la carta del emperador los jurados no se dieron por aludidos y le remitieron la nominación de las personas que les parecían hábiles para desempeñar el racionalato. Carlos I no estaba dispuesto a permitir que se hiciera caso omiso de lo que había ordenado. Esta vez, en términos muy duros, les ordenó a los jurados que volvieran a elegir a Joan García para otro trienio y les reprocha la falta de consideración y respeto que tuvieron al no encomendarle el ejercicio de dicho oficio durante el tiempo que duraron las consultas y «que tocando a nuestra preeminencia y autoridad real no se havia de dar lugar a otra cosa». Por último les manda expresamente «que si cuando esta carta recibides no lo huviereis executado luego a la hora sin otra dilación ni esperar otra consulta ni respuesta nuestra hagays la elección de dicho Joan Garcia para el dicho oficio de racional por el trienio que os esta mandando sin usar mas dilación» 26. El Consell no se atrevió a desobedecer las órdenes reales y procedió a reelegir al mismo racional.

La autonomía que disfrutaban los oficiales municipales fue la causa de enfrentamientos con la Corona que intentaba inmiscuirse en los asuntos locales. El monarca desea controlar los diferentes poderes que puedan suponer menoscabo de su autoridad. Ahora bien, en el Antiguo Régimen las sociedades políticamente plurales pueden ser autónomas en su ámbito aunque en la cúspide se encuentre el monarca <sup>27</sup>. El concepto autoritario y absolutista del poder es com-

<sup>&</sup>lt;sup>24</sup> Archivo Municipal Valencia (AMV), Cartas reales, h3 4, f. 103.

<sup>&</sup>lt;sup>25</sup> Carta de 26 de julio de 1538. AMV, Cartas reales, h3 4, f. 64.

A pesar de haber obligado al «consell» a reelegir al mismo racional, el emperador mediante carta despachada en Madrid el 19 de enero de 1540, les ordena que en adelante no se pueda reelegir al racional. AMV, *Cartas reales*, h3 4, f 83

<sup>&</sup>lt;sup>27</sup> A. M. HESPANHA, Poder e instituições no Antigo Regime Guia de estudo, Lisboa, 1992.

patible con el predominio de los poderosos dentro del ámbito del municipio, así la realeza conserva algunos resortes de poder influyendo en última instancia en la vida del municipio. Autonomía y jerarquización no son incompatibles ya que el monarca puede intervenir dirigiendo la política a seguir pero respetando la autonomía formal. Los jurados se resisten a dar cumplimiento a aquello que no les conviene y no es extraña la contestación que mandan al monarca para justificar que no piensan obedecer: «si su magestad estuviera bien informado esto no lo hubiera mandado».

Los oficiales municipales objeto de residencia son todos: justicias, racional, jurados, clavarios, administradores y cualesquiera que desempeñen un oficio en el municipio. Se investiga la actividad realizada por el oficial, tanto si se trata de materia económica como de administración de justicia. Los procesos ponen de manifiesto si ha habido abuso de poder, corrupción, si han favorecido a los amigos o si han infringido las disposiciones.

Los procuradores fiscales de la real residencia actuaban presentando los cargos contra los oficiales investigados e iniciando el proceso, en el cual los imputados presentan las alegaciones y descargos que creen oportunos 28. En 1565 fueron nombrados reales comisarios y jueces de la real residencia Agosti Gallart, regente de la cancillería y Geroni Arrufat, doctor del real consejo en la ciudad y reino de Valencia. Redactan unos capítulos con las acusaciones. En primer lugar las imputaciones se dirigen a los oficiales perpetuos y para ello piden la lista de los que han estado rigiendo en el gobierno local, diferenciando los cargos ordinarios y extraordinarios, perpetuos y temporales. En los diversos interrogatorios realizados preguntan acerca de quiénes son oficiales perpetuos y cuáles temporales. La mayoría los enumeran; otros, como don Cristofol Fenollet dice que se remite al arancel de oficiales y micer Escriva les informa que el escribano de la sala y el síndico antiguamente eran trienales y que ha oído decir que consta en los libros de la sala una ordenanza de fecha 7 de marzo de 1412 en la cual los oficios de racional y escribano eran trienales, el síndico y abogados por dos años y el subsíndico anual 29.

Ante la acusación de negligencia, los testigos interrogados dicen creer que son causadas por ser algunos de los oficiales parientes y amigos de los procesados. Don Gaspar de Castellví, más cauto, reconoce que la ciudad ha tenido diversos pleitos y que si ha habido negligencia se podrá ver en los pleitos. Los pleitos que tenía la ciudad de Valencia en ese momento, según otro testigo, eran con

El nombramiento de visitador lo decide el rey. Con la única excepión del virrey se fiscalizan las actuaciones de los oficiales en relación al ejercicio de su actuación. La terminología que se utilizaba era la de Visitador general y Juez de residencia.

<sup>&</sup>lt;sup>29</sup> ARV, *Procesos III*, apéndice 6040 Al final del libro constan los capítulos de los cargos de las acusaciones contra los oficiales municipales de Valencia.

Barcelona sobre ciertas cantidades de trigo, contra los herederos y fiadores de Masquefa, «caixer de menut» y contra Miquel Jorda que regentaba el libro mayor de la «taula».

Los procuradores fiscales incoaron proceso contra Gracia Carnoy, vendedor de trigo asegurado en el almudín porque sólo podía venderlo y distribuirlo según el orden establecido por los jurados y repartió ciertas barchillas del trigo asegurado como si fuera aventurero. Pidieron que se le detuviera y encarcelara, se le exigieran confesiones y respuestas judiciales y fuera condenado a devolver al común de la ciudad el valor e intereses de los cahíces de trigo. Asimismo exigen sea condenado a las penas corporales y pecuniarias establecidas por ordenanzas, fueros, privilegios, pragmáticas de la ciudad y reino y por las del guarda real del almudín. En su contestación, el inculpado alegó que no había cometido ningún delito, que él no tenía el encargo del trigo asegurado y que en el año 1563-1564 el administrador de los cereales era Miquel Hieroni Garcia <sup>30</sup>.

Las imputaciones más frecuentes de las denuncias contra los oficiales municipales eran: por tener parte en los arrendamientos de impuestos municipales, negligencias, cohechos, privar a los consejeros de votar <sup>31</sup>.

Unos años después, en 1566, el procurador fiscal de la real Residencia actúa contra Mateu Torremocha, clavario de los censales de la ciudad de Valencia, sobre el ejercicio de su oficio <sup>32</sup>.

Los cargos se presentaron el 1 de febrero y resultaron ser los siguientes:

- 1.º Fue clavario de los censales en el año 1548-1549, habiendo jurado al principio de su oficio en la forma acostumbrada y habiendo regido su oficio percibiendo el salario acostumbrado.
- 2.º Al dicho Torremocha le fueron consignadas, de una parte 42.673 libras 6 sueldos y 8 dineros, y de otra, 8.404 libras 14 sueldos y 10 dineros, según consta por las certificaciones del escribano de la Sala y por el balance hecho en los primeros días de abril del año anterior de las cuentas de la clavería.
- 3.º Que por diversas disposiciones de la ciudad y por razón natural escrita está prohibido y vedado a los receptores, clavarios y administradores de pecunias públicas, consignadas para ciertos usos, destinarlas para usos distintos a los señalados. Está muy prohibido convertir dichas pecunias para uso propio.
- 4.º Que Mateu Torremocha se sirvió del dinero de su administración para uso propio en suma de 1.708 libras 11 sueldos hasta el 28 de abril de 1563 que devolvió 916 libras 11 sueldos y el 10 de mayo el resto hasta las 1.708 libras.

ARV, Procesos, III, 6043, f. 7. La documentación sobre los procesos de los visitadores está muy incompleta y en la mayoría de los casos no puede saberse cuál es el final del mismo.
ARV, Procesos, III, apéndice 6040. Al final del libro estructurado por capítulos pueden verse algunas de estas denuncias.

ARV, Procesos III, apéndice 6051 (4). Libro visitas 491, pág 171.

- 5.º Que la clavería de Torremocha del año 1548-1549 fue subvencionada en el año 1563-1564 con la cantidad de 3.000 libras. Dicha cantidad la ciudad las cargó a censal para poder subvencionarla.
- 6.º Que en el año 1548-1549 y siguientes, la ciudad cargó grandes sumas a censal y como consecuencia tuvo que responder y pagar intereses por razón de aquéllos y se encuentra muy rezagada <sup>33</sup>.
- 7.º Que la ciudad de Valencia es muy insigne, noble y principal y cabeza del reino. Tiene grandes privilegios como otras ciudades, igual que la de Roma en cuanto a los privilegios y al regimiento y administración.
- 8.º Que en la ciudad hay menores y huérfanos que contribuyen pagando sisas y cargos de la ciudad. Asimismo, la ciudad responde y paga fuertes cantidades cada año por razón de censales y responde a diversos acreedores y por el mismo motivo se deben al Común y a la universidad de Valencia intereses a razón de 15.000 el millar «a tempore more vel retardate solucionis», por lo que la ciudad tiene los mismos privilegios que los menores y huérfanos a efectos de considerar inmorales y equiparar a los deudores de la ciudad con los deudores de huérfanos y menores «re ipsa a die retardate solucionis».
- 9.º Resulta y consta que Torremocha en su administración ha cometido y perpetrado dolo y fraude convirtiendo las pecunias públicas de su administración, designadas para un uso cierto y determinado, en su propio uso con notable daño y fraude de la cosa pública. Ha incurrido en las penas establecidas por ordenanzas de la ciudad y por razón natural escrita contra semejantes administradores, que convertían en uso propio las pecunias públicas. Por tanto, ha de ser condenado a devolver y pagar al Común de la ciudad los intereses, daños y perjuicios que ha sufrido por haber convertido en uso propio el dinero público. Los procuradores fiscales exigen a Mateu Torremocha responda personalmente de los cargos citados y si negara la imputación piden se les considere competentes para reproducir los testimonios, actos y escrituras. Suplican se administre justicia y se proceda en la causa sumariamente conforme a fueros y a la real comisión de su majestad.

La visita en cuanto procedimiento de control e inspección no siempre desembocaban en juicio. Éstas podían ser generales o circuncribirse a un territorio en concreto. Dado que la división territorial del reino de Valencia, hasta la deroga-

Ese mismo año de 1548-49, la ciudad pagó en pensiones 57.300 libras 17 sueldos 7 dineros de censales propios, una de las cantidades más elevadas durante el período 1515-1551. R. FERRERO Micó, La hacienda municipal de Valencia durante el reinado de Carlos V, Valencia, 1987, p. 119 El año anterior había cargado a censal 85.217 libras 9 sueldos, de los cuales, 40.173 libras 11 sueldos lo fueron por urgentísimas necesidades que la «taula de deposits» tenía por no poder restituir a los depositantes las cantidades consignadas. Ello se debió a los fuertes anticipos que la ciudad tomó para realizar compras de trigo, AMV, cuentas del clavario común, claveria comuna, O-69.

ción de sus fueros, constaba de dos territorios o gobernaciones: la de Valencia y la de Orihuela, se realizaban visitas que abarcaban estas demarcaciones. Al ser tan extensa la de Valencia tenía a su vez dos lugartenencias, una con capital en Castellón de la Plana y que comprendía todo el territorio al norte del río Uxó y otra, al sur, con capital en Játiva, y cuyo territorio quedaba delimitado por los ríos Júcar y Jijona, siendo este último el límite de la gobernación de Orihuela, cuya capital era la ciudad del mismo nombre <sup>34</sup>.

Cada año el Gobernador «dellà lo riu Uxo» debía realizar una visita según estaba ordenado por «furs». Pero de hecho estas visitas no se realizaban hasta el punto que el brazo real exigió en las Cortes de 1604 que se observaran los furs. Pidió dicho brazo que por cada año que no se realizara se le impusiera una pena de cien libras <sup>35</sup>.

Como consecuencia de esta disposición don Jaume Ferrer «portantveus de general governador» en la ciudad y reino de Valencia realizó una visita, en dicho año de 1604, a la parte de poniente del reino, llevando como asesor al doctor Frances Juan Burgos <sup>36</sup>. Ontinyent estaba dentro de estos límites y con tal motivo, el 27 de octubre escribió al justicia y jurados de Ontinyent para comunicarles que el próximo seis de noviembre visitaría la villa. Se excusa por no haberlo hecho con anterioridad pero la llegada del rey a Valencia para celebrar cortes se lo impidió. Tampoco pudo acompañar con anterioridad al marqués de Villamiçar por los calores del verano y sobre todo por las tercianas. A pesar de que todavía se daban casos de calenturas decidió ir en la fecha indicada. Les advierte que preparen todas sus cuentas pues de esa manera el proceso de control será más breve y podrá ir a otra villa a hacer lo propio. En cuanto al alojamiento les recuerda que se lo deben facilitar a él y a sus acompañantes en casas de personas que no tengan que rendir cuentas.

Este tipo de visita surge por iniciativa del «portantveus de general governador» y como una obligación de su jurisdicción. Es un medio de fiscalización a cargo de un oficial real hacia oficiales que desempeñan cargos municipales <sup>37</sup>.

<sup>&</sup>lt;sup>34</sup> Felipe V impuso la división en corregimientos que permitía un control más directo de los monarcas quedando la parcelación territorial muncho más pequeña que la existente.

Furs, capitols, provisions e actes de cort fets y atorgats per la S C R M del rey don Phelip en lo any MDCIIII, for. 38, f 65. La pena impuesta se la repartirían entre partes iguales el tesorero real y el querellante Por su parte el lugarteniente recibiría como dieta veinte reales castellanos. Sin embargo en las Cortes celebradas en 1552, los brazos eclesiástico y real se quejaron del perjuicio que les causaba el que el gobernador y lugarteniente «deça lo riu de Uxo, e della lo riu de Xuquer» pretendían percibir los gastos correspondientes a tres días y pidieron que se realizara a sus expensas. Furs, capitols, provisions, e actes de cort fets per Don Phelip princep en les corts generals per aquell celebrades als regnicols dela ciutat, e regne de Valencia, en la vila de monco, en lo any MDCII, cap IIII, f X

<sup>&</sup>lt;sup>36</sup> El expediente de la visita se encuentra en el ARV, serie Gobernación, sg. 4242, ff. 127 a 308.

<sup>&</sup>lt;sup>37</sup> Pedro IV en las cortes de 1342 aprobó un «fur», el V, mediante el cual el «governador» o su «lloctinente general» debían visitar una vez al año el reino estando un mes «della Uxo e altre della Xuquer»

¿Puede considerarse esto como una injerencia en la autonomía municipal? Si se tratara de oficiales reales el control sería lógico, pero siendo de carácter local es más dudoso. De hecho, hubo protestas por la actuación del «governador» cuando se inmiscuía en asuntos que claramente no le competían como eran la elección de los oficiales y en la administración de justicia.

El primer acto de don Jaume Ferrer fue ordenar al notario Miquel Gari que notificase al doctor Frances Juan Burgos asesor de su tribunal en las causas civiles, a Nofre Rodríguez, doctor en ambos derechos (civil y canónico), asesor en causas criminales, a don Ramón Sans que era uno de los doctores del real consejo y lugarteniente del tesorero general en los reinos de la corona de Aragón y a los procuradores fiscales su partida a Ontinyent para administrar justicia.

Una vez en la villa dio a conocer mediante una «crida» que había llegado junto a Frances Juan Burgos para realizar una visita general y administrar justicia. Todas las personas que tuvieran agravios por parte de oficiales con jurisdicción como de particulares podían acudir a notificar sus quejas y pedir su solución. El plazo para presentarlas fue el usual de un día, el siguiente de la llegada hasta la puesta del sol.

El 13 de noviembre el gobernador y sus asesores acudieron al lugar acostumbrado que era el tribunal del justicia. A continuación ordenó al «scriva de la sala» Jaume Joan Molina que le proporcionara una memoria de todos los jurados desde el año 1582, así como de los racionales, síndicos, clavarios, colectores de la peita, de «forments», del «almodi», administradores de carnicerías y de cualquier otro recaudador con la relación de las deudas y atrasos que hubiera.

La costumbre era pedir la lista de los oficiales desde el año de la última visita realizada hasta los actuales gobernantes, lo cual viene a señalar que la anterior se debió llevar a cabo en 1581.

De los memoriales se desprenden varias consideraciones. Observando la nómina de los jurados, racional y síndico era evidente quiénes formaban la oligarquía local. Los mismos nombres se repiten con asiduidad en los distintos cargos. Por ejemplo los Urgelles: Miquel Hieroni Urgelles fue racional en 1581, jurado en 1585, 1590, 1593, 1600 y 1604 y síndico en 1586; Nofre Urgelles, jurado en 1597 y 1601; Vicent Urgelles, jurado en 1603 y síndico en 1604 38.

La auditoría realizada en las finanzas municipales dió el siguiente resultado:

1. Clavarios.—Años 1581 Luis Albuxech y 1582 Gabriel Bosch, caballero, no consta nada. En 1583 Joachín Osca fue condenado con sentencia a cierta cantidad. Jaume Olzina de 1584 tenía con anterioridad sentencia condenatoria y en esta visita se le condena otra vez, pero liquidó su deuda en el año 1592. Luis Ramos que fue clavario en 1585 resultó ser acreedor. Joan Osca y Gaspar Borja

<sup>38</sup> ARV, Gobernación, 4242, f. 134.

de los años siguientes no deben nada. A Joan Traver del año 1588 el gobernador le hizo pagar 11 sueldos y 3 dineros que es lo que debía. El siguiente clavario Pere Martines debía 4 libras 16 sueldos 3 dineros. Los restantes clavarios desde 1590 hasta 1603 tenían revisadas y cerradas sus cuentas satisfactoriamente.

- 2. Recaudadores de la peita.—Andreu Calatayu recudador del año 1577 debe 16 libras 14 sueldos 5 dineros. Miquel Veana de 1578 pagó las deudas atrasadas quedando como deudor de 49 libras. Los siguientes colectores o no debían nada o era cosa de poca consideración. Pere Gralla de 1583 iba rezagado en 178 libras. Lo mismo puede decirse de Jaume Morales de Jaume cuya deuda ascendía a 200 libras del año 1590 y 30 de 1594 y se hubo de recurrir a sus fiadores pues él no tenía bienes. Geroni Nadal por los años 1595-96 y Vicent Galbis por 1597 a 1601 llevan un atraso respectivo de 60 libras cada uno.
- 3. Los demás recaudadores fueron investigados pero no se aclaró cuál era el estado de sus cuentas. Pere Sent Andreu, heredero de Miquel Sent Andreu de Quatretonda fue «collector de forment» y a lo más que se llegó es que «ell donara raho». Lo mismo sucede con Pere Gralla. En el año 1597 siendo clavario Pere Texidor se repartió «forment i ordi» y se quedaron por cobrar 108 libras. Geroni Colomer arrendador de las carnicerías durante los años 1598-99 quedó deudor por 80 libras habiéndose interpuesto pleito contra su heredera ante la Real Audiencia.
- 4. En el capítulo de deudas se detectaron ciertas cantidades que se debían por los arcabuces repartidos <sup>39</sup> y por las raciones que se dieron a los enfermos de la Casa Blanca el año 1600 que hubo peste. Se redactó una lista de todas aquellas personas convalecientes, que estaban purgando, desterradas que habían estado en contacto con enfermos o habían padecido la enfermedad en sus casas y confesores indicando la cantidad que debía pagar cada uno. Ésta se determinaría a arbitrio de las personas que tuvieron noticia del negocio. A causa de dicha peste la villa para remediar necesidades prestó a diversos particulares 2.000 libras, de las cuales restaban por cobrar 80 <sup>40</sup>.

Siguiendo con el expediente de la visita vamos a ver cuáles son las rentas ordinarias y en qué plazos se satisfacen:

<sup>&</sup>lt;sup>39</sup> En el expediente figura la lista de las personas a las cuales se les repartieron los arcabuces y el monto de lo que debían que ascendía a 240 libras 4 sueldos

<sup>&</sup>lt;sup>40</sup> La epidemia de 1600 tuvo consecuencias catastróficas en Ontinyent Remito para el conocimiento de la misma a Alfred Bernabeu i Sanchis, *Ontinyent,Vila Reial (de les Germanies a la Nova Planta)*, Ajuntament d'Ontinyent, 1992, cap. IV. «Una catastrofe a Ontinyent: l'epidèmia del 1600-1601».

_	Libras
La carnicería está arrendada y se paga en 12 pagas	712
15 días según le parece	1.000
La taberna del pan y del vino está arrendada y se paga en tres tercios	716
La sisa de la «peixca» está arrendada en	250
La pescadería y tienda	54
La sisa de la «cansalada»	75
La sisa del «olı»	54
La sisa de la «mercaderia» se paga en tres tercios	1.956
La recaudación de la «tacha» del año 1604	1.800
«Les peites de les pagues de Sent Joan» de los años 1602-1603 están dadas a	
recaudar a Miquel Conill con el pacto de que las pague en tres plazos	866
Arrendamiento de las corredurías	130

En total suman las rentas 7.513 libras, pero se hace constar que la sisa de la «mercaderia» y la «tacha» se impusieron mediante una provisión de la Real Audiencia por dos años.

Los salarios ordinarios ascienden a 1.294 libras, pero llama la atención la diferencia de salario de los jurados y del racional.

El expediente de la visita es una fuente importante para conocer, «poch mes o menys» según decían los notarios en sus informes, la situación del municipio. Quizá la información más interesante es la que proporciona acerca de los censales. En ese momento Ontinyent posee una deuda censal por valor de 59.880 libras. Vamos a verla en detalle 41:

Censales que responde la villa de Ontinyent antes de dividir los cargos con Agullent:

	Pensión		Precio
	Sueldos	D	Libras
Almoyna de Frances Exea	3.174	8	4.000
Almoyna Pere Beneyto	65		50
Almoyna Ramón Litra	68	4	60
Almoyna na Cremades	75		65
Almoyna na Florinera	62	6	55
Almoyna en Guillem Colomer	62	6	55
Hospital Ontinyent (3 cen.)	202	6	180
Viuda na Febrera 42 (2 cen.)	166	7	150
Lois Joan Roca	93	4	80

<sup>41</sup> ARV, «Gobernación», 4242, ff. 145 y 146

Na Febrera es probable que sea la viuda de Matheu Febrer, que fue el síndico que representó a la villa de Ontinyent en las Cortes de 1542 y 1552, R. Ferrero Micó, «Ontinyent en las cortes valencianas», *Almaig*, Ontinyent, 1994, p 85.

	Pensión		Precio
	Sueldos	D	Libras
Beneficiado de San Miguel 43	300		200
Beneficiado del órgano	300		200
Señora de Bétera	1.650 44		1.650
Heredero de Pere Golf 45	225	7	200
Heredero de micer Sanchis	1.250 46	•	1.250
Capítulo de la Seu de Valencia	100		100
Antoni Matheu	500	1	500
Pujaçons de Cocentaina	111	İ	100
Vicent Bosch de Alicante	2.400	ł	2.400 47
Viuda de Miquel Joan Beneyto de Va-			
lencia 48	2.105		2.105
Doña Hipolita Borja	266	8	200
Frances Penedes 49	400		300
Anna Pasqual 50	500	ļ	400

Censales que ha constituido la villa de Ontinyent después que Agullent se convierta en «universitat»:

			Año
Sebastias Adell	3.500	3.000	1584
Viuda na Torrelles	500	500	1589
Conde de Cocentaina	4.000	4.000	1591
Colegio-seminario del Patriarca 51	15.080	15.080	1594
Administradores de las iglesias (olim			
mezquitas)	4.000	4.000	1599
Dichos administradores	6.000	6.000	1599
Dichos administradores 52	6.000	6.000	1600
Doña Vicenta Ferrer de Vines 53	2.250	2.000	1601
Doña Vicenta Ferrer 54	6.000	6.000	1603

En el texto «benifet», cargo eclesiástico retribuido con renta propia.

<sup>44</sup> Cobra la pensión en mayo y septiembre

La familia Golf, bien conocida en Ontinyent. Pere Golf fue síndico a finales del siglo xvi, poseía censales en Valencia. El 18 de septiembre de 1525, Gaspar Golf, vecino de Ontinyent firmó quitamiento de 270 sueldos censales ante el notario escribano de la ciudad de Valencia Joan Eximenno, AMV, Libre de intimes de censals de la ciutat de Valencia, t. 7, f. 13.

<sup>&</sup>lt;sup>46</sup> Este censal fue constituido para amortizar el de los herederos de don Hieroni Mercader. Se cobra en mayo y septiembre.

<sup>47</sup> Se constituyeron amortizando tres censales antiguos Año 1564.

<sup>48</sup> Podría tratarse de la viuda de Miquel Beneyto, jurista de Valencia que murió en 1558

<sup>49</sup> Año 1596.

<sup>50</sup> Año 1585.

<sup>51</sup> Cargados para quitar ocho censales.

Fue cargado por Pere Pla de Olleria, en nombre del síndico de Ontinyent, en tiempos de peste en julio de 1600.

<sup>&</sup>lt;sup>53</sup> Cargados como ingreso en la administración de las carnicerías del año 1601-1602, siendo administrador don Luis Sancho, menor.

<sup>&</sup>lt;sup>54</sup> Constituidos para servir al rey en dicha cantidad aunque en el cargamiento se diga que es por razón de avituallamiento.

Suma:

Antes de unirse con Agullent	13.300 libras
Despues de partir los gastos con la universidad de Agullent	46.580 libras
Total	59.880 libras

El censo mayor es el del colegio-seminario del Patriarca, constituido en 1594. El colegio poseía otro sobre Agullent, del mismo año, de 14.000 libras de capital y 14.000 sueldos de pensión. Ambos suponían la cantidad más elevada e importante del Patriarca cargados sobre los pueblos. El patriarca sentía predilección por los censales y debía confiar en ellos como fuente de financiación del colegio. Prefería los cargados sobre ciudades y villas reales, quizá le daban más confianza. Pero la crisis de los ayuntamientos de finales del siglo XVIII pusieron de manifiesto la incapacidad de los mismos para hacer frente a sus compromisos de pagos. Concretamente en 1795 Agullent adeudaba al Colegio pensiones de los últimos 95 años y Ontinyent de 55 años <sup>55</sup>.

El conde de Cocentaina compró en 1591 un censo por precio de 4.000 libras que le proporcionaba 4.000 sueldos de pensión. Según Plá Alberola el conde «era uno de los pocos grandes señores que no era un importante deudor sino acreedor censalista: entre 1572 y 1575 prestó más de 37.200 libras a censal en favor de Gandía, Orihuela y, sobre todo, Valencia; en 1582 su hijo estimaba que algo más del 28 por 100 del total de sus ingresos provenían del interés de los censales. A la muerte de don Jimen se habla que disponía de más de 200.000 libras en censales, 47.000 depositadas en la «Taula de Valencia», 20.000 en su casa de Sevilla, además de numerosas joyas» <sup>56</sup>

Respecto al censo del colegio del Patriarca de 15.080 libras de propiedad se constituyó amortizando censales anteriores ante el notario Jaume Christofol Ferrer en mayo de 1594. Los censales quitados fueron:

A micer Hieroni Valleriola en el año 1584, 2.000 sueldos censales por precio de 1.714 libras y 986 sueldos por 845 de principal; en 1589, otros dos censales, uno de 1.714 libras y otro de 1.154 libras ambos de principal. En 1574 a Vicent Bosch caballero de Alacant 2.275 sueldos censales siendo el capital de 1.950 libras. En 1583 al mismo Patriarca le amortizan dos censales, uno de 4.491 sueldos de 3.850 libras de capital y otro de 2.625 sueldos de 2.250 libras de principal.

Ver tabla de censales del Colegio sobre los pueblos del año 1795 en M. PESET y otros, «El señorio de "Alfara del Patriarca, 1601-1845"», Estudis d'Historia Contemporania del Pais Valencia, Universitat de Valencia, Departament d'Historia Contemporania, 1980, p 16

Primitivo J PLA ALBEROLA, «Las rentas señoriales del condado de Cocentaina en vísperas de la expulsión de los moriscos». En Valencia, el conde de Cocentaina Guillem Rois de Corella tenía en 1536 un censal sobre el municipio de solo 3.000 sueldos de pensión, R Ferrero, La hacienda municipal de Valencia durante el reinado de Carlos V, Valencia, 1987, p 62

En 1585 a Hieroni Ramos uno de 1.250 sueldos censales cuyo prinipal ascendía a 1.000 libras. La suma de la propiedad, como se ha visto, era de 14.478 libras y la diferencia hasta llegar a las 15.800 se debe a las prorratas de las pensiones que se pagaron.

Al separarse Ontinyent y Agullent liquidaron también los censales de los cuales respondían conjuntamente. Así, en 1589, el clavario Pere Martines de Agullent anota como ingreso las 4.200 libras que por concordia le daba a Ontinyent y que sirvieron para amortizar los censales que en virtud de ella pagaba. El quitamiento afectó a micer Sent Joan de Aguirre por 1.700 libras de propiedad; a don Christofol del Milá o a la viuda na Romeua 449 libras; al «capitol de la Seu» de Valencia 700 libras; a Vicent Artes 310 libras, y al que se constituyó con motivo de la boda de la infanta doña Catalina 466 libras <sup>57</sup>.

En fin, creo que no puede decirse que el control de los pesquisadores, visitadores o procuradores de la real residencia en el caso valenciano fuera muy riguroso.

REMEDIOS FERRERO MICÓ

<sup>57</sup> ARV, Gobernación, 4242, f 147 v